

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00468-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: ALVARO ROBERTO JULIO NARVAEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, con el fin de resolver solicitud de emplazamiento presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Turbaco (Bol), trece (13) de agosto de 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL)**, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que, mediante memorial recibido el 26 de julio del 2021; la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado ALVARO ROBERTO JULIO NARVAEZ, teniendo en cuenta que la ejecutada ni reside en la dirección, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G. del P.

Por lo que, en virtud de ello, teniendo en cuenta que la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S, certificó que el 19 de mayo de 2021 se estuvo visitando para entregar la correspondencia, y la misma no fue entregada porque *“LA DIRECCION NO EXISTE”*.

De lo anterior que, en concordancia con el principio de celeridad y la solicitud hecha por la parte activa del proceso, se procederá a ordenar el emplazamiento de la demandada a efectos de que comparezca al proceso y este siga su trámite correspondiente. Situación que dispone el artículo 108 del C.G. de P., en concordancia con el artículo 293 del libro en comento, por lo cual se emplazará a el señor ALVARO ROBERTO JULIO NARVAEZ identificado con C.C. No. 73.167.887, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante en escrito de fecha 11 de agosto de 2021, solicita que se decrete el secuestro del inmueble identificado con el FMI N° 060-124503, una vez conste en el expediente la constancia de inscripción del embargo del mismo. No obstante, el despacho denegará la presente solicitud, como quiera existe nota devolutiva por parte de la ORIP de Cartagena informando que *“el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio.”*

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento del señor ALVARO ROBERTO JULIO NARVAEZ identificado con C.C. No. 73.167.887 conforme al artículo 108 del C.G. del P., para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de notificársele por intermedio de Curador Ad Litem. Se advierte que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá el nombre.

**SEGUNDO:** Por secretaria, inclúyase y regístrese el emplazamiento en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado. Si la emplazada no comparece, se le designará Curador Ad Litem, para surtir con él la notificación personal del proceso y su representación en este.

**CUARTO: DENEGAR** la solicitud de secuestro del inmueble identificado con FMI N° 060-124503, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

---

<sup>1</sup> Tal como se evidencia a folio No. 4 del memorial en que se solicita el emplazamiento.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00468-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: ALVARO ROBERTO JULIO NARVAEZ

**QUINTO: INGRESAR** la presentación en el aplicativo TYBA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
*Juez*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 052 Hoy 17-AGOSTO-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo

*Juez*

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7b0bc7a5edb0077c79102ce468a40661b62b1d46ae7116d088ed0ff5ddd312**

Documento generado en 13/08/2021 08:23:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>